

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00855 - 00 (*Cuaderno principal*)

Una vez revisadas las diligencias aportadas por el libelista (pdf 07 cp.) se observa que envió la citación para notificación personal a la «*calle 52 No. 37-10*» en Bogotá D.C. con resultado «*dirección no existe*» (p. 10;13 pdf 07 cp.) mientras que respecto de la «*carrera 5 No. 59 A - 44*» obtuvo como resultado «*rehusado a recibir*» (p. 6 pdf 07 cp.) por lo que conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° del artículo 291 del Código General del Proceso «*para todos los efectos legales, la comunicación se [entiende] entregada*».

No obstante, revisada la citación para notificación personal como tal enviada a esa dirección (p. 4 pdf 07 cp.) se tiene que se erró al indicar el término que tenía el sujeto procesal para comparecer porque dice «*ello en el término de cinco (5) X diez (10) X ...*» por lo que no se podrá tener en cuenta la misma al no adaptarse a la formalidad exigida en el artículo 291 del Código General del Proceso, so pretexto de incurrir en nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 *ibidem*.

En ese sentido, se niega por el momento la solicitud de emplazamiento del demandado porque ciertamente si se conoce una dirección a la cual puede ser notificada sin que se atienda lo reglado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Se insta al memorialista para que cumpla su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio contenido en el numeral 6° del artículo 78 de Código General del Proceso, esto es, remitiendo la citación para notificación personal y eventual aviso con copia cotejada del mandamiento ejecutivo por servicio postal autorizado y cotejado al demandado a la dirección la «*carrera 5 No. 59 A - 44*» en Bogotá D.C. cumpliendo todos los requisitos de la norma.

NOTIFIQUESE,

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b40fb1456382cc54ea5234ddc65ef210a5dd42bf84a9d06647751dd2b293db1**

Documento generado en 29/07/2022 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>